

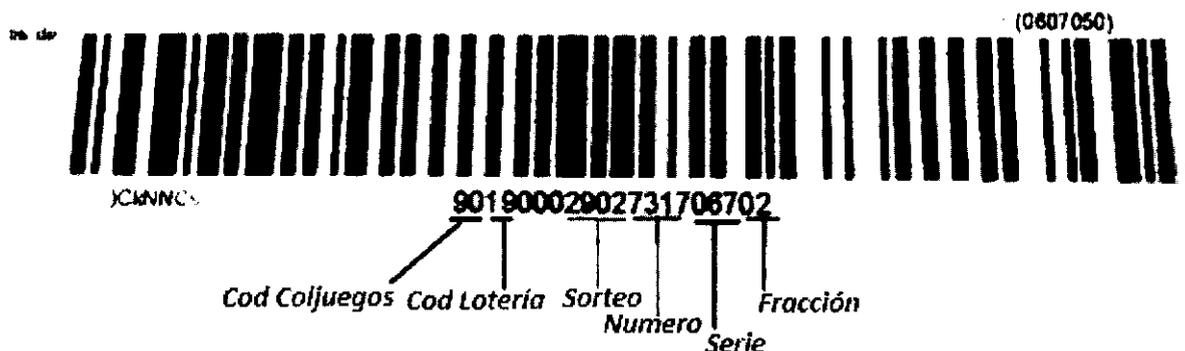
**RESPUESTA A OBSERVACIONES
PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

PROCESO DE MAYOR CUANTIA No. 01-2024

OBJETO: "suministro de la billetería de la lotería del Quindío, garantizando el servicio de diseño, impresión, custodia, transporte y entrega a los distribuidores, así como la recolección de la billetería devuelta y premios pagados con valor declarado por los distribuidores"

OBSERVACIONES No. 01 RESENTADAS POR THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A:

RESPUESTAS DE LA ENTIDAD A OBSERVACIÓN 1: Se aclara que el código de barras y código numérico de seguridad que permitan validar que los billetes corresponden a los emitidos, en todo caso el código de barras que se adopte debe permitir su lectura por medio de un lector óptico, bidimensional o tridimensional.



RESPUESTAS DE LA ENTIDAD A OBSERVACIÓN 2: No se accede a la solicitud puesto que en el papel esmaltado se puede hacer la aplicación de la tinta con limitaciones técnicas debidamente evaluadas por la Entidad.

Es pertinente mencionar que dentro del Pliego de Condiciones Definitivo en la pagina 49, se dio la opción del papel esmaltado por una sola cara.

CRITERIO	PUNTAJE
PAPEL ESMALTADO POR 2 CARAS (C2S9 DE 115 GR/M2)	5
PAPEL ESMALTADO POR 1 CARA (C2S9 DE 90 GR/M2)	4
PAPEL BOND O INKJET CON O SIN BLANQUEADOR OPTICO DE 90 GR/M2	3

RESPUESTAS DE LA ENTIDAD A OBSERVACIÓN 3: Se aclara la presente observación *NORMAS TRANSITORIAS – Pérdida de vigencia – Efectos*

[...] tratándose de personas naturales obligadas a llevar contabilidad, deben presentar copia de la información contable del último año exigida por las normas tributarias. En contraste, las personas jurídicas deben aportar los estados financieros de la sociedad y los estados financieros consolidados del grupo empresarial, cuando la norma aplicable lo exige, auditados con sus notas y los siguientes anexos, suscritos por el representante legal y el revisor fiscal, si la persona jurídica está obligada a tenerlo, o suscritos por el representante legal y el auditor o contador si la persona jurídica no está obligada a tener revisor fiscal. En todo caso, "Si el interesado no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre, debe inscribirse con estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura".

En este contexto, los indicadores de capacidad financiera y organizacional ya no corresponderán a los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación. Asimismo, con la pérdida de vigencia de los párrafos transitorios de los artículos 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015, el párrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2 ibidem –adicionados por el art. 6 del Decreto 399 de 2021 y sustituido por el art. 3 del Decreto 579 de 2021– es inaplicable por sustracción de materia. En consecuencia, cesa la posibilidad de acreditar los indicadores de los numerales 3 y 4 artículo 2.2.1.1.1.5.3 ibidem teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente.

Estas normas transitorias no perdieron su vigencia con la finalización de la emergencia sanitaria, pues el Decreto 1041 de 2022 –al prorrogar las medidas de los Decretos 399 y 579 de 2021– las extendió durante el 2023, vigencia fiscal que finalizó el 31 de diciembre pasado. En consecuencia, una interpretación razonable permite concluir que a partir del 1º de enero de 2024 los indicadores deben acreditarse frente a la Cámara de Comercio conforme a las reglas de generales del Decreto 1082 de 2015, es decir, con la información contable del año inmediatamente anterior –nums. 1.3 y 2.3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015–.

RESPUESTAS DE LA ENTIDAD A OBSERVACIÓN 4: La Entidad manifiesta que accede a su observación.

OBSERVACIONES No. 02 RESENTADAS POR THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A:

RESPUESTAS DE LA ENTIDAD A OBSERVACIÓN 1: La Entidad no accede con respecto a que la impresión del código de barra e impresión de la información variable sea impreso sólo en el anverso, debido a que la Lotería del Quindío requiere que el diseño del billete pueda contar, cuando se estime necesario, con la impresión del código de barras en el reverso.

RESPUESTAS DE LA ENTIDAD A OBSERVACIÓN 2: La Entidad manifiesta que accede a su observación.

RESPUESTAS DE LA ENTIDAD A OBSERVACIÓN 3: No se accede a esta observación, debido a que la entidad en su pliego de condiciones estableció la distribución y logística de acuerdo a sus necesidades y conveniencias y estas no pueden ser modificadas pues pondría en riesgo a la misma.

Respecto a la apertura de nuevos distribuidores, No se accede a la observación, dado que la entidad viene trabajando en hacer presencia en todo el territorio Nacional; por lo anterior desde los estudios previos se estableció que el contrato se ejecutará en cualquier Ciudad del Territorio Nacional.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CADENA S.A:

RESPUESTAS DE LA ENTIDAD A OBSERVACIÓN 1: a Entidad manifiesta que accede a su observación.

RESPUESTAS DE LA ENTIDAD A OBSERVACIÓN 2: Se aclara que la palabra dispositivo hace referencia a las seguridades y se mantienen que las especificaciones técnicas solicitadas.

RESPUESTAS DE LA ENTIDAD A OBSERVACIÓN 3: No esta correcto el entendimiento por parte de Cadena S.A, por lo tanto se aclara, ya que la entidad lo que esta solicitando es diferentes fuentes, esquemas y tipo de numeración, no hace referencia a cambios de color.

RESPUESTAS DE LA ENTIDAD A OBSERVACIÓN 4: No se accede a la observación, la entidad para el estudio de mercado tomó como primer referente los precios cotizados por las empresas CADENA SA y DISPAPELES, los cuales por parte de dos de los interesados (CADENA SA Y DISPAPELES SAS) fueron significativamente elevados respecto al valor de las contrataciones actuales de este producto en otras loterías del país, situación que requirió que la entidad realizar un análisis del mercado desde la perspectiva de contratación haciéndose necesario evaluar los precios actuales del historial de contratación de las loterías, las cuales tienen contratadas condiciones similares en cuanto a especificaciones técnicas, calidades, seguridades, sistemas de impresión, y sobre éste se sustentó el presupuesto oficial del proceso y se procedió a tramitar las vigencias 2024-2025.

Ahora bien, se tomó el valor con el contratista que se tiene en la actualidad ya que este tenía un incremento del IPC del año 2024, debido a que se realizó una adición en la presente vigencia y se contaba con disponibilidad en el presupuesto para aumentar dicho porcentaje.

La entidad realizó su mayor esfuerzo en términos presupuestales, ajustándose por su puesto al estudio de mercado basado en los precios del billete de los contratos actuales de otras loterías con características similares a la lotería del Quindío.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DISPAPPELES:

RESPUESTAS DE LA ENTIDAD A OBSERVACIÓN 1 Y 2: Se aclara en relación al código QR, que en el caso de que lleva información variable, debe ser por el anverso pero si el contenido es información fija puede ir por el anverso y/o reverso. Dicha información será suministrada por la entidad.

RESPUESTAS DE LA ENTIDAD A OBSERVACIÓN 3: La Entidad no accede con respecto a que la impresión del código de barra e impresión de la información variable sea impreso sólo en el anverso, debido a que la Lotería del Quindío requiere que el diseño del billete pueda contar, cuando se estime necesario, con la impresión del código de barras en el reverso.

RESPUESTAS DE LA ENTIDAD A OBSERVACIÓN 4: Se aclara que la evaluación se podrá realizar con la información vigente, siempre y cuando se presente la documentación correspondiente a la renovación; sin embargo deberán entregar RUP en firme antes de la adjudicación.

"Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar al quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información "antigua". De esta manera, en el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento de la firmeza de la nueva información, se permite que emplee la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no han cesado por encontrarse vigente.

Así las cosas, para verificar que los efectos del RUP no han cesado, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para la renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviere inscrita en el certificado, podrá acreditarse a través del medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente, por lo que al no existir tarifa legal que permita establecer la forma de acreditar el trámite de renovación, la entidad estatal debe validar que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del trámite, verificando que se haya presentado la información para renovar su registro antes del quinto día hábil del mes de abril de cada año.

Dicho esto, la firmeza del acto de inscripción, renovación y actualización del RUP debe armonizarse con las prescripciones establecidas para la generalidad de los actos

administrativos, esto es, de acuerdo con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011^[112]. Conforme a lo anterior, la persona natural o jurídica podrá presentarse a los procedimientos de selección cuando el acto administrativo que realiza la inscripción del RUP se encuentra en firme, porque es un requisito para las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia, que aspiran a celebrar contratos con las entidades estatales, estar inscritas en él, salvo las excepciones establecidas en la ley.

Así, la firmeza del RUP es una condición de ejecutoriedad, para consolidar los efectos del acto administrativo de inscripción. En palabras del Consejo de Estado, "El fenómeno procesal de la firmeza implica en principio, que la decisión se torna incuestionable en sede administrativa, lo que a su vez conlleva su ejecutoriedad"^[13]. Es importante resaltar que los distintos eventos de firmeza señalados en el artículo 87 del CPACA involucran la exigencia de la publicidad, comunicación o notificación del acto, además de incluir la necesidad de resolver los recursos administrativos interpuestos contra la decisión, como expresión del debido proceso y del derecho de defensa en sede administrativa".

RESPUESTAS DE LA ENTIDAD A OBSERVACIÓN 5: Se accede al punto indicado acerca de la experiencia, quedando de la siguiente manera:

3.2 EXPERIENCIA

Los interesados en participar deberán acreditar una experiencia mínima de un (01) y máximo tres (03) contratos ejecutados con entidades Públicas y/o privadas los cuales se encuentren inscritos en el RUP, cuyo objeto sea relacionado a el suministro y/o elaboración de billetteria, diseño, impresión, custodia y transporte de la misma.

El valor de los contratos reportados como experiencia, la sumatoria debe ser igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso de contratación de mayor cuantía

Para la acreditación de la experiencia los proponentes deberán presentar la certificación del contrato o contratos acompañados del acta de liquidación, la cual deberá contener lo siguiente:

- Fecha de inicio.
- Objeto del contrato.
- Duración.
- Valor del contrato
- Nombre y razón social del contratista.
- Obligaciones u actividades ejecutadas por el contratista

- Firma del competente

En el caso de los consorcios o uniones temporales, la experiencia acreditada deberá ser soportada en un 100%, con la suma de la experiencia de sus integrantes y/o al menos con uno de ellos.

RESPUESTAS DE LA ENTIDAD A OBSERVACIÓN 6: Se aclara que la evaluación se podrá realizar con la información vigente, siempre y cuando se presente la documentación correspondiente a la renovación; sin embargo, deberán entregar RUP en firme antes de la adjudicación.

"Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar al quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información "antigua". De esta manera, en el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento de la firmeza de la nueva información, se permite que emplee la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no han cesado por encontrarse vigente.

Así las cosas, para verificar que los efectos del RUP no han cesado, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para la renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviere inscrita en el certificado, podrá acreditarse a través del medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente, por lo que al no existir tarifa legal que permita establecer la forma de acreditar el trámite de renovación, la entidad estatal debe validar que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del trámite, verificando que se haya presentado la información para renovar su registro antes del quinto día hábil del mes de abril de cada año.

Dicho esto, la firmeza del acto de inscripción, renovación y actualización del RUP debe armonizarse con las prescripciones establecidas para la generalidad de los actos administrativos, esto es, de acuerdo con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011^[122]. Conforme a lo anterior, la persona natural o jurídica podrá presentarse a los procedimientos de selección cuando el acto administrativo que realiza la inscripción del RUP se encuentra en firme, porque es un requisito para las personas naturales y jurídicas, nacionales o

extranjeras con domicilio en Colombia, que aspiran a celebrar contratos con las entidades estatales, estar inscritas en él, salvo las excepciones establecidas en la ley.

Así, la firmeza del RUP es una condición de ejecutoriedad, para consolidar los efectos del acto administrativo de inscripción. En palabras del Consejo de Estado, "El fenómeno procesal de la firmeza implica en principio, que la decisión se torna incuestionable en sede administrativa, lo que a su vez conlleva su ejecutoriedad"⁽¹³⁾. Es importante resaltar que los distintos eventos de firmeza señalados en el artículo 87 del CPACA involucran la exigencia de la publicidad, comunicación o notificación del acto, además de incluir la necesidad de resolver los recursos administrativos interpuestos contra la decisión, como expresión del debido proceso y del derecho de defensa en sede administrativa".

RESPUESTAS DE LA ENTIDAD A OBSERVACIÓN 7: Se aclara respecto de las muestras y propuestas de billetería deberán ser allegadas a la Lotería del Quindío a la dirección Cra 16#19-21 Mezanine oficinas Lotería del Quindío, de acuerdo a el cronograma con el fin de ser verificadas por la entidad.

RESPUESTAS DE LA ENTIDAD A OBSERVACIÓN 8: Se aclara que el sorteo especial será escogido por la entidad según las estrategias comerciales que se tengan y que este es aparte de los dos (02) sorteos extraordinarios o puede ser un extraordinario, esto de acuerdo a las necesidades de la entidad y contarán con las características establecidas en el pliego.

RESPUESTAS DE LA ENTIDAD A OBSERVACIÓN 9: La Entidad no accede a esta observación, ya que estas se encuentran ajustadas a las necesidades de la entidad.

RESPUESTAS DE LA ENTIDAD A OBSERVACIÓN 10: La Entidad no accede a esta observación, ya que estas se encuentran ajustadas a las necesidades de la entidad.

RESPUESTAS DE LA ENTIDAD A OBSERVACIÓN 11: Se aclara que el plazo para el pago depende de la entrega del informe de actividades por parte del contratista, además de la documentación requerida, una vez cumplido este requerimiento el pago se hará después de cada sorteo.

RESPUESTAS DE LA ENTIDAD A OBSERVACIÓN 12: La Entidad no accede a esta observación, ya que estas se encuentran ajustadas a las necesidades de la entidad.

RESPUESTAS DE LA ENTIDAD A OBSERVACIÓN 13: La Entidad no accede a esta observación, ya que estas se encuentran ajustadas a las necesidades de la entidad.

RESPUESTAS DE LA ENTIDAD A OBSERVACIÓN 14: La Entidad no accede a esta observación, ya que estas se encuentran ajustadas a las necesidades de la entidad.

RESPUESTAS DE LA ENTIDAD A OBSERVACIÓN 15: La Entidad no accede a esta observación, ya que estas se encuentran ajustadas a las necesidades de la entidad.

RESPUESTAS DE LA ENTIDAD A OBSERVACIÓN 16: La Entidad no accede a esta observación, ya que estas se encuentran ajustadas a las necesidades de la entidad.

RESPUESTAS DE LA ENTIDAD A OBSERVACIÓN 17: Se aclara que se encuentra correcto este numero ya que hace mención a la billetería no vendida que cuenta con premiación.

"N. El contratista se obliga en caso de extravío, hurto o daño en la billetería no vendida a avisar a la Lotería del Quindío inmediatamente tenga conocimiento del siniestro.

El contratista se compromete a reconocer a la Lotería del Quindío, en caso de hurto, extravío de la billetería premiada en devolución, hasta la suma del valor que corresponda a los premios inferiores a cinco millones de pesos M/te (\$5.000.000) que hayan resultado premiados del cupo extraviado o hurtado, información que será suministrado por la lotería del Quindío.

Así las cosas, lo anterior opera única y exclusivamente frente a la billetería no vendida (devolución)".

RESPUESTAS DE LA ENTIDAD A OBSERVACIÓN 18: No se accede a esta solicitud en cuanto a los aspectos de la matriz esta adecuada a las necesidades de la entidad.



CARLOS BAUTISTA OSORIO GIRALDO
P.E.G.R.T CON ASIGNACION DE FUNCIONES
GERENTE
Lotería del Quindío E.I.C.E.

Elaboró componente técnico: Paola Valentina Angel G - PEGCS y 
Carlos Bautista Osorio - PEGRT
Elaboró componente jurídico: Daniela Jara Morales PEGJ 
Elaboró componente financiero: Alejandro Alberto Arias Mora PEGAF 
Elaboró componente Riesgos: Milly Gabriela PEGATYB 